

de la normativa, de preferencia en el sector de las Micro y Pequeñas Empresas, así como en la economía informal o no estructurada;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta de Directiva denominada "Disposiciones sobre las Acciones de Asistencia Técnica en el Sistema de Inspección del Trabajo", que tiene por objeto de contar con un instrumento normativo que establezca las pautas, metodología y criterios a ser aplicados en el desarrollo de las acciones de asistencia técnica a cargo del Sistema de Inspección del Trabajo, y que constituyen las actuaciones o diligencias de asesoramiento o asistencia especializada ejercidas por servidores civiles que integran el mencionado Sistema, dirigidas a un empleador específico a partir de la visita al centro de trabajo, con el fin de brindar recomendaciones de subsanación o corrección frente a posibles incumplimientos de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo vigentes, para viabilizar su implementación en un plazo razonable y proporcional al caso concreto, bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones inspectivas de fiscalización correspondientes, los mismos que son objeto de seguimiento por parte del referido Sistema;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000037-2021-SUNAFIL/GG/OGPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la Directiva denominada "Disposiciones sobre las Acciones de Asistencia Técnica en el Sistema de Inspección del Trabajo", presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP - "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG;

Que, mediante el Informe N° 077-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la Directiva denominada "Disposiciones sobre las Acciones de Asistencia Técnica en el Sistema de Inspección del Trabajo", en razón a los informes técnicos emitidos por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2021-SUNAFIL/INII, denominada "DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, proceda a modificar o actualizar el Sistema Informático de Inspección del Trabajo, a fin de implementar, en lo que corresponda, lo dispuesto en la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente resolución referido a dicho sistema informático.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal

Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente

1950722-1

## Aprueban la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 141-2021-SUNAFIL

Lima, 5 de abril de 2021

VISTOS:

Memorándums N°s. 001830-2020-SUNAFIL/GG/OGA y 000190-2021-SUNAFIL/GG/OGA, de fecha 10 de diciembre de 2020 y 15 de febrero de 2021, respectivamente, de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 000626-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 21 de diciembre de 2020, e Informe N° 000059-2021-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 22 de febrero de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 139-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 02 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29981 establece que la SUNAFIL tiene competencia en el ámbito nacional para llevar a cabo procedimientos de ejecución coactiva de las sanciones pecuniarias que haya impuesto en el marco de sus competencias y conforme a lo establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y complementarias;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, dispone que se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del precitado TUO señala que el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba, mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los toques máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, con la Resolución de Superintendencia N° 147-2015-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de setiembre de 2015, se aprueba la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe Técnico de Costos que se acompaña a la Carta N° 003-2021-JLY/SUNAFIL, de fecha 07 de diciembre de 2020, emitida por el señor Jeffrey López Yalta, Especialista en Costos y Procesos, en función al "Servicio de actualización de aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL", y propone que se apruebe una nueva Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la SUNAFIL, la cual contiene treinta y cuatro (34) costas procesales y siete (07) conceptos de gastos administrativos;

Que, a través del Informe N° 000059-2021-SUNAFIL/GG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la aprobación de la nueva "Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL", propuesta por la Oficina General de Administración en función a la metodología de costos contenida en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, como metodología análoga;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para aprobar la nueva "Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL", en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina General de Administración y por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 147-2015-SUNAFIL.

**Artículo 2.-** Aprobar la TABLA DE ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS PROCESALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (<https://www.gob.pe/sunafil>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente

ANEXO

TABLA DE ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS PROCESALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA SEGUIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL

CÓDIGO	ACTOS PROCEDIMENTALES	MONTO S/ (*)	% UIT EN EL AÑO 2021 (**)
			4400
1	Emisión de Resolución de Ejecución Coactiva.	S/ 19.74	0.45%

CÓDIGO	ACTOS PROCEDIMENTALES	MONTO S/ (*)	% UIT EN EL AÑO 2021 (**)
			4400
2	Emisión de Resolución de Medida cautelar de retención bancaria.	S/ 16.83	0.38%
3	Emisión de Resolución de Medida cautelar de retención a terceros (empresas privadas y otros).	S/ 27.72	0.63%
4	Emisión de Resolución de Medida cautelar de retención a terceros (entidades públicas).	S/ 24.28	0.55%
5	Emisión de Resolución de Medida cautelar de embargo en forma de secuestro conservativo bienes muebles.	S/ 25.24	0.57%
6	Emisión de Resolución de Medida cautelar de embargo en forma de Depósito.	S/ 25.24	0.57%
7	Emisión de Resolución de Medida cautelar de inscripción de bienes muebles e inmuebles.	S/ 31.64	0.72%
8	Emisión de Resolución de Medida cautelar de embargo en forma de intervención en recaudación, en forma de intervención en información o en forma de intervención en administración de bienes.	S/ 47.03	1.07%
9	Embargo en forma de retención bancaria.	S/ 45.73	1.04%
10	Embargo en forma de retención a terceros (entidades públicas o empresas privadas).	S/ 39.21	0.89%
11	Embargo en forma de retención a terceros (operadores de tarjetas de crédito o débito).	S/ 31.44	0.71%
12	Embargo en forma de secuestro conservativo de bienes muebles.	S/ 409.28	9.30%
13	Embargo en forma de intervención en recaudación.	S/ 813.81	18.50%
14	Embargo en forma de intervención en información.	S/ 463.21	10.53%
15	Embargo en forma de intervención en administración de bienes.	S/ 463.21	10.53%
16	Embargo en forma de depósito sin extracción.	S/ 336.28	7.64%
17	Embargo en forma de depósito con extracción.	S/ 336.28	7.64%
18	Inicio de ejecución forzosa - Remate.	S/ 154.66	3.52%
19	Designación de peritos y tasación de bienes.	S/ 68.22	1.55%
20	Por ejecución del acto de remate.	S/ 297.16	6.75%
21	Emisión de Resolución de Levantamiento de Medida Cautelar.	S/ 41.49	0.94%
22	Por notificación dentro de las provincias de Lima y Callao.	S/ 9.78	0.22%
23	Por notificación fuera de las provincias de Lima y Callao.	S/ 17.04	0.39%
24	Por notificación vía correo electrónico o mesa de partes virtual.	S/ 6.82	0.16%
25	Por actos previos a la publicación de edictos.	S/ 12.79	0.29%
26	Por consulta a registros públicos de bienes muebles e inmuebles perteneciente al obligado.	S/ 5.12	0.12%
27	Por consulta a la base de datos del RENIEC.	S/ 2.27	0.05%
28	Por consulta de las contrataciones públicas del obligado.	S/ 2.69	0.06%
29	Por visita del personal coactivo al establecimiento del obligado.	S/ 72.55	1.65%
30	Por sobrecarte de resolución al obligado.	S/ 15.61	0.35%
31	Por recojo y depósito de títulos de valor (cheques, certificados de depósito, otros) de las entidades bancarias o entidades públicas.	S/ 64.84	1.47%
32	Por la atención de escritos presentados por el obligado en el proceso de remate.	S/ 46.05	1.05%
33	Emisión de resolución de imputación por compensación.	S/ 51.31	1.17%
34	Por emisión de escueta de cobranza al obligado.	S/ 18.03	0.41%
35	Gastos por publicación de edictos en el Diario Oficial El Peruano y/u otros de mayor circulación.		Según honorarios o tarifario de la entidad donde se efectúe el gasto.
36	Gastos en derechos registrales (tasas registrales aplicables).		
37	Gastos por intervención (honorarios del personal interventor u otros).		
38	Gastos por peritaje (honorarios de los peritos u otros).		
39	Gastos por remate (honorarios del martillero público u otros).		
40	Gastos por almacenamiento de bienes muebles (almacén, personal, materiales, equipos, servicios y otros incurridos en la administración del almacén).		
41	Otros gastos incurridos en los procedimientos coactivos.		

(\*) Los montos consignados en la presente tabla son fijos, la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática de los mismos.

(\*\*) Los términos porcentuales se sujetan a reconversión, considerando el valor de la UIT para cada ejercicio fiscal.